

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 14 de octubre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días concedido a las partes para que se pronunciaran con respecto a la comunicación proveniente del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros de la Alcaldía de Armenia, dentro de dicho término no hubo pronunciamiento al respecto. Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 13 de diciembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2020-00337-00

Armenia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros de la Alcaldía de Armenia, en cuanto a que el predio que fue materia de sentencia restitución en el presente asunto, hace parte del Municipio de Armenia, por lo que, siendo este un bien público,¹ y que se encuentra bajo el dominio público del Estado, se hace necesario poner en conocimiento de dicho Ente las actuaciones surtidas a razón al contrato de arrendamiento en que fue involucrado un predio del Municipio de Armenia por parte de particulares y con fines diferentes a los prestados por el estado

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el presente asunto ya cuenta con sentencia desde el 21 de abril de 2021, donde se ordenó DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento y ORDENAR a la parte demandada restituir a favor del demandante, el inmueble objeto restitución; y a que los hechos sobrevinientes relacionados con que dicho inmueble es propiedad del Municipio de Armenia, **fueron de conocimiento del despacho con posterioridad a la Sentencia de Restitución**, procederá el despacho a remitir copia de las presentes actuaciones al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros de la Alcaldía de Armenia a fin de procedan adelantar los respectivos

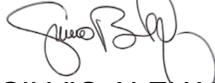
¹ Constitución Política de Colombia, Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Sentencia SC1727-2016: “Los bienes públicos (de propiedad pública, fiscales, de uso público o afectados a uso público), están desligados del derecho que rige la propiedad privada, y en cuanto tales comparten la peculiaridad de que son inembargables, imprescriptibles e inalienables.”

trámites administrativos a para recuperar el predio de propiedad del ente territorial.

Por lo anterior, no habrá lugar a comisionar nuevamente para la entrega del inmueble, pues la sentencia **no puede ser ejecutada en cuanto a la restitución material**, ya que al ser un predio de propiedad pública, las situaciones derivadas con respecto al uso y goce del mismo quedan supeditadas a las gestiones que realice el Municipio de Armenia para la recuperación del mismo.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE;



SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 23)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO N **209** DEL 15 DE DICIEMBRE DE
2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA